



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

Doctora
CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA
RADICACION : 2020-061
DEMANDANTE : LIZETH JULIANA AGUDELO ZAPATA
DEMANDADO : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
S.A.
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha del 10 de mayo de 2024, notificado por estados el día 05 de junio de 2024, de la siguiente manera:

1. MOTIVO DE INCOFORMIDAD

Interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha del 10 de mayo del 2024 en el cual se resuelve “ ADICIONAR en el numeral segundo del auto de fecha 7 de mayo de 2024, mediante el cual se resolvió la excepción previa planteada simultáneamente por la parte pasiva y llamada en garantía, para efecto de hacer extensiva a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., la condena en costas impuesta a la parte demandante, conforme lo normado en el inciso 2 °, numeral 1° del artículo 365 del C. G. P.”

No obstante, en auto de fecha 17 de mayo, igualmente notificado en estados el día 5 de junio, se resolvió dejar sin efecto el numeral tercero del auto de fecha 7 de mayo del 2024.

En este orden lo que se impone es revocar el auto en el que se adiciona al numeral tercero haciendo extensiva la condena en costas a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., en el entendido que la parte demandante en el auto mediante decisión del respetable juzgado se dejó sin efecto la condena del numeral tercero puesto que la demandante se encuentra cobijada bajo el amparo de pobreza por lo que no habría condena en costas.



2. PETICION

- 2.1. SE REPONGA el auto interlocutorio de fecha 10 de mayo de 2024, proferido por su honorable despacho y notificado por estados el día 05 de junio de 2024, dejando sin efecto el pago de costas por parte de la demandante.

Del señor Juez,


GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.

